CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 5300

Documento relacionado con: Acdo. 107/2013-CE-CDAG del 2 oct. 2013, Denominación de la Asociación

ACUERDO NÚMERO 63/2012-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en el numeral tres (3), Quinto: Informe de Secretaría General del Acta número cincuenta y seis/dos mil doce-CE-CDAG (56/2012-CE-CDAG) de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, aprobar los Estatutos presentados por la Asociación Nacional de Navegación a Vela de Guatemala, acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por lo que procede derogar los reglamentos y disposiciones que se opongan a estos Estatutos, debiendo emitirse el presente Acuerdo.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88 literal e), 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE NAVEGACION A VELA DE GUATEMALA

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. El presente estatuto tiene por objeto regular la práctica del deporte de navegación a vela en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

Artículo 2. La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN A VELA DE GUATEMALA** es la entidad jerárquica superior de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y sus reglamentos.

TITULO II

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA CDAG SECRETARIA GENERAL GUATEMALA C. A.

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT. 00485148-8 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA Fb./002682 CLAS.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01/04/97 DEL No. 4,001 AL No. 8,000 CORRELATIVO 344-2005 DE FECHA 22/11/2006 E. FISCAL 4-ASCC 8175 DE FECHA 22/11/2006 LIBRO 4-ASCC FOLIO 196, No. DE CUENTA C2-4

Escaneado con CamScanner

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 5301

GENERALIDADES, OBJETIVOS E INTEGRACION

CAPITULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Articulo 3. **ASOCIACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN A VELA DE GUATEMALA** tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede será determinada por su respectiva Asamblea General; su duración es indefinida y en el presente Estatuto se denominará simplemente "ASOVELA".

Artículo 4. "ASOVELA " es una entidad apolitica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

Artículo 5. "ASOVELA" podrá afiliarse a Instituciones Nacionales e Internacionales de navegación a vela y las que considere conveniente, y en todo caso, se regirá por los reglamentos internacionales aprobados y autorizados por la ***International Sailing Federation (ISAF),*** entidad rectora del deporte a nivel internacional como también las normas especificas establecidas para las flotas o clases internacionales que se navegan oficialmente en el territorio nacional.

Artículo 6. "ASOVELA" participará como entidad rectora de la navegación a vela, dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 7. "ASOVELA" tiene los objetivos siguientes:

7.1. Promover la práctica del deporte de navegación a vela en sus diferentes categorías.

7.2. Auspiciar la formación del mayor número de atletas, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.

7.3. Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.

7.4. Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.

7.5. Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el pais y la participación fuera de él, de acuerdo a lo establecido por la ISAF en el reglamento de regatas de vela vigente.

7.6. Organizar y reglamentar el deporte de navegación a vela en sus diferentes flotas, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional, donde lo permita la peculiaridad del deporte.

7.7. Velar porque el deporte de navegación a vela, se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por "ASOVELA".

7.8. Ejercer la representación del deporte de navegación a vela, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros paises.

7.9. Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT. 00485149 8 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA Fb./002682 CLAS.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01/04/97 DEL No. 4.001 AL No. 5.000
CORRELATIVO 344-2005 DE FECHA 22/11/2005 E. FISCAL 4-ASCC 5175 DE FECHA 22/11/2005 LIBRO 4 ASCC FOLIO 196, No. DE CUENTA C2-4

Escaneado con CamScanner

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 5302

7.10. Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de atletas y categorías que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del deporte de navegación a vela nacional.

7.11. Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.

CAPITULO II

INTEGRACION

Artículo 8. "ASOVELA" se encuentra integrada por el conjunto de flotas o clases que se encuentran legalmente reconocidas y afiliadas a la misma para la práctica del deporte de navegación a vela, de conformidad con los estándares internacionales de esta disciplina, y además por asociaciones departamentales, clubes y deportistas de navegación a vela que se afilien a sus respectivas flotas.

CAPITULO III

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 9. Las Asociaciones Deportivas Departamentales del deporte de Navegación a Vela, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Municipales del mismo deporte de su departamento; cuando no existan estas, por las ligas, clubes, equipos o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se regirán por la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por las disposiciones de la Federación, así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo 10. Las Asociaciones tienen como función el control, desarrollo y coordinación nacional del deporte que en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 11. Las Asociaciones requerirán para su gobierno como mínimo los mismos órganos establecidos para la federación.

Artículo 12. Las Asociaciones por medio de su Comité Ejecutivo elegirán a sus delegados que las representen en las asambleas convocadas por la Federación.

CAPITULO IV

LIGAS, FLOTAS o CLASES

Artículo 13. Las ligas, flotas o clases se encuentran integradas por deportistas de navegación a vela que se agrupan para participar en una modalidad de navegación a vela determinada.

Para que una liga, flota o clase sea reconocida por ASOVELA, los interesados deberán presentar una solicitud al Comité Ejecutivo solicitando su afiliación para que después del debido análisis, sea ASOVELA quien tramite la afiliación a la Clase Internacional.

Las ligas, flotas o clases reconocidas, en principio, por ASOVELA son:

- Laser Masculino en sus tres modalidades
- Laser Femenino en sus dos modalidades

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
C045
GUATEMALA C. A.

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT. 00486148-9 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA Fb./002662 CLAS.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01/04/97 DEL No. 4,001 AL No. 6,000 CORRELATIVO 344-2006 DE FECHA 22/11/2006 E. FISCAL 4 ASCC 6176 DE FECHA 22/11/2006 LIBRO 4 ASCC FOLIO 196, No. DE CUENTA C2 4

Escaneado con CamScanner

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 5303

- Sunfish
- Optimist
- Mobie 16
- Tabla vela en todas sus modalidades

Cada liga, flota o clase nombrará un comodoro titular (representante o delegado oficial) y comodoro suplente frente al Comité Ejecutivo quienes representarán a sus respectivas ligas, flotas o clases en la Asamblea General de "ASOVELA". Los Comodoros (delegados) nombrados pueden ser cualquier miembro del Comité Ejecutivo u otro miembro en cuestión. Un miembro no podrá representar más de una clase.

Los comodoros de cada liga, flota o clase deberán:

13.1 Presentar su plan de trabajo para su liga, flota o clase respectiva y solicitud de presupuesto.

13.2 Completar la ficha de afiliación para cada deportista o atleta

CAPITULO V

CLUBES

Articulo 14. Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de navegación a vela, deberán inscribir a sus conjuntos en ASOVELA bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

Articulo 15. Los Clubes que se organicen conforme a las Leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, ante la Autoridad correspondiente.

CAPITULO VI

ATLETAS O DEPORTISTAS

Articulo 16. El atleta o deportista federado para los efectos de este estatuto, es la persona que practica el deporte de navegación a vela, en cualquiera de sus flotas o clases de conformidad con las reglas de competencia de la Asociación Internacional respectiva e incorporado a la organización que este estatuto establece.

Articulo 17. Los deportistas o atletas de navegación a vela individualmente, deberán afiliarse a una flota o clase para que legalmente se consideren como parte del deporte federado. El atleta puede practicar cualquier modalidad pero únicamente puede estar afiliado a una flota.

Articulo 18. Los deportistas de ASOVELA que sean menores de edad, ejercerán sus derechos deportivos como afiliados a una flota por intermedio de uno de sus padres o a través de un tutor, con base a la documentación legal correspondiente.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT 00485149-8 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA Fb./002662 CLAS.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01/04/97 DEL No. 4,001 AL No. 6,000 CORRELATIVO 344-2005 DE FECHA 22/11/2005 E. FISCAL 4-ASCC 5175 DE FECHA 22/11/2005 LIBRO 4-ASCC FOLIO 198, No. DE CUENTA C2-4

Escaneado con CamScanner

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 5304

Artículo 19. En el deporte de navegación a vela los competidores se rigen por un conjunto de reglas que se espera que cumplan y hagan cumplir. Es un principio fundamental del espíritu deportivo que cuando los competidores infrinjan una regla se penalicen con prontitud, lo que podrá consistir en retirarse.

Todo competidor cumplirá con el Código Mundial de Antidoping, las Reglas de la Agencia Mundial de Antidoping y la Regulación 21 de la ISAF, Código Antidoping.

Son derechos de los afiliados:

19.1 Integrar la asamblea general de la entidad rectora con voz y voto.

19.2 Elegir, de acuerdo a la flota o clase reconocida por ASOVELA, a los comodoros (delegados oficiales) que conformarán la Asamblea General en representación de todos los atletas que integren la flota o clase correspondiente.

19.3 Participar de todos los beneficios que pueda otorgar ASOVELA;

19.4 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie ASOVELA;

19.5 Sugerir reformas a las leyes y reglamentos internos de ASOVELA, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de navegación a vela;

19.6 Gozar de la tutela de ASOVELA y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma;

19.7 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacione con los intereses de la navegación a vela.

Artículo 20. Son obligaciones de los afiliados:

20.1 Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de ASOVELA;

20.2 Someterse a la autoridad de los Organismos Federados de que dependen;

20.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio;

20.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento;

20.5 Participar en todas las competencias oficiales que organice ASOVELA;

20.6 Presentar periódicamente a ASOVELA, una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente cada competencia nacional o internacional que participe;

20.7 Cumplir con el pago de cuotas mensuales que establece ASOVELA para cubrir gastos de mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del equipo y traslado interno de los deportistas

20.8 En caso de Daño o Pérdida de equipo propiedad de ASOVELA que les haya sido entregado para su uso deberán reponerlo en su totalidad.

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA C.D.A.G. GUATEMALA, C. A.

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT. 00485148-8 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA Fb./002682 CLAS.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01/04/97 DEL No. 4,001 AL No. 6,000 CORRELATIVO 344-2005 DE FECHA 22/11/2006 E. FISCAL 4-ASCC 8175 DE FECHA 22/11/2005 LIBRO 4-ASCC FOLIO 196, No. DE CUENTA C2-4

Escaneado con CamScanner

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 5305

20.9 Presentar su presupuesto.

TITULO IV

CAPITULO I

GOBIERNO

Artículo 21. El Gobierno de "ASOVELA" radica en:

21.1 Asamblea General;
21.2 Comité Ejecutivo;
21.3 Órgano Disciplinario; y,
21.4 Comisión Técnico-Deportiva.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. La Asamblea General es el órgano superior de "ASOVELA", estará constituida por los delegados (comodoros) de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales, o en su caso por las ligas, flotas o clases y clubes afiliados y reconocidos por ASOVELA, tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva con el voto de por lo menos la mitad mas uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General (artículos 98 y 102 de la Ley Nacional Para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte).

Artículo 23. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de ASOVELA:

23.1 Reunirse ordinariamente una vez al año en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de ASOVELA.

23.2 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos tres Asociaciones Departamentales, o en su caso por el mismo número de ligas, flotas o clases, o clubes que lo integran conforme lo establecido en el artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física del Deporte.

23.3 Las Asambleas Generales extraordinarias a las que se convoque, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de ASOVELA, debiéndose notificar con anticipación debida.

23.4 Tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes de la Asamblea General, así como aceptar o no la renuncia de sus miembros.

23.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de ASOVELA, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

23.6 Conocer la memoria o informe anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.

23.7 Conocer el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT. 00485149-8 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA Fb./002662 CLAS.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01/04/97 DEL
CORRELATIVO 344-2005 DE FECHA 22/11/2005 E. FISCAL 4 ASCC 5175 DE FECHA 22/11/2005 LIBRO 4 ASCC FOLIO 196, No. DE CUENTA C2 4

Escaneado con CamScanner

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 5306

Ejecutivo.

23.8 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este Título.

23.9 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a ASOVELA y entre el Comité Ejecutivo de ASOVELA y aquellos.

23.10 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente estatuto y sus reglamentos.

23.11 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de ASOVELA considere conveniente.

23.12 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado por más de tres Asociaciones Deportivas Departamentales o en su caso por el mismo número de ligas, flotas o clases, o clubes afiliados a ASOVELA, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia no convenga a los intereses del deporte, siguiendo el procedimiento correspondiente en donde se respete el debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

23.13 Decidir la afiliación de ASOVELA a Organismos Deportivos Internacionales.

23.14 Acordar la afiliación o desafiliación de las Asociaciones Deportivas Departamentales, ligas, flotas o clases, o clubes que integran ASOVELA.

23.15 Autorizar o Denegar la competición de sus jugadores, equipos y delegaciones nacionales del deporte fuera del país.

CAPITULO III

COMITE EJECUTIVO

Artículo 24. El Comité ejecutivo de ASOVELA se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes.

24.1 Presidente;
24.2 Secretario;
24.3 Tesorero;
24.4 Vocal I; y,
24.5 Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un plazo de cuatro años.

Artículo 25. Los miembros del Comité Ejecutivo, de ASOVELA no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en ningún organismo afiliado a ASOVELA, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero si podrán actuar como atletas en cualquier categoría federada y deberán residir en la sede legal de ASOVELA.

Artículo 26. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de ASOVELA:

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA · GUATEMALA, C. A. ·

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT. 00485148-8 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA Fb./002662 CLAS.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01/04/97 DEL No. 4,001 AL No. 6,000 CORRELATIVO 344-2006 DE FECHA 22/11/2006 E. FISCAL 4-ASCC 8178 DE FECHA 22/11/2006 LIBRO 4-ASCC FOLIO 196, No. DE CUENTA C2-4

Escaneado con CamScanner

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 5307

26.1 Coordinar sus actividades con la política general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada ASOVELA.

26.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.

26.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los Reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.

26.4 Remitir a la Confederación Deportiva de Guatemala las memorias de labores de cada año de actividad.

26.5 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoría interna o externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.

26.6 Reunirse en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

26.7 Ejercer la representación legal de ASOVELA, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.

26.8 Administrar el patrimonio de ASOVELA.

26.9 Convocar a elecciones en las fechas y forma que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte.

26.10 Designar comisiones y representantes, conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

26.11 Calificar las credenciales de los Delegados ante la Asamblea General.

26.12 Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asunto eleccionarios.

26.13 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo ASOVELA.

26.14 Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurran causas suficientes, luego de agotado el procedimiento reglamentario, donde se garantice el derecho de defensa, delegando en el órgano disciplinario dicha atribución.

26.15 Impulsar la construcción de instalaciones del deporte de navegación a vela, y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo custodia por cualquier otro concepto.

26.16 Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales.

26.17 Organizar y dirigir por si o por la comisión que nombre, las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte de navegación a vela.

26.18 Cumplir y hacer que se cumpla la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, del presente estatuto y sus reglamentos.

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT. 00485149-8 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA Fb./002662 CLAS.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01/04/97 DEL No. 4,001 AL No. 5,000 CORRELATIVO 344-2005 DE FECHA 22/11/2005 E. FISCAL 4 ASCC 5175 DE FECHA 22/11/2005 LIBRO 4 ASCC FOLIO 196, No. DE CUENTA C2-4

Escaneado con CamScanner

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 5308

26.19 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuera menester, para el logro de sus fines.

26.20 Nombrar y remover al Gerente de ASOVELA y demás personal administrativo de la misma ajustándose a las leyes laborales del país.

Artículo 27. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

27.1 Representar legalmente a ASOVELA, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o el presente estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de ASOVELA.

27.2 Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería pudiendo, en cualquier época, informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de ASOVELA, así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las Finanzas de ASOVELA.

27.3 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.

27.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.

27.5 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

27.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de ASOVELA.

27.7 Supervisar la organización administrativa de ASOVELA, pudiendo dictar las medidas y disposiciones, de la Organización administrativa de ASOVELA, así como logro de los o objetivos de la misma.

27.8 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.

27.9 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.

27.10 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.

27.11 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.

27.12 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de ASOVELA para ausentarse de sus labores, así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.

27.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría de Cuentas, o del Departamento de Auditoría Interna de CDAG.

27.14 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.

27.15 Representar a ASOVELA en la Asamblea General de la CDAG y/o el Comité Olímpico.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario de ASOVELA:

28.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de ASOVELA.

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CDAG
GUATEMALA, C. A.

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT. 904851-9 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA FB./002662 CLASE: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01/04/97 DEL No. 4,001 AL No. 6,000 CORRELATIVO 344-2006 DE FECHA 22/11/2006 E. FISCAL 4 ASCC 6178 DE FECHA 22/11/2006 LIBRO 4 ASCC FOLIO 196, No. DE CUENTA C2-4

Escaneado con CamScanner

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 5309

28.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con ASOVELA, así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el Presidente y Tesorero; redactar y suscribir con el Visto Bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de ASOVELA.

28.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo. Órgano disciplinario y demás comisiones técnicas o auxiliares de ASOVELA; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.

28.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.

28.5 Mantener en las oficinas de ASOVELA, las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan tanto en el orden nacional como el internacional.

28.6 Asistir a todas la sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.

28.7 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.

28.8 Preparar el Padrón Electoral y remitirlo al Tribunal de Electoral del Deporte Federado, en caso de evento eleccionario en ASOVELA.

Artículo 29. Son Atribuciones del Tesorero de ASOVELA:

29.1 Supervisar la contabilidad de ASOVELA.

29.2 Velar porque se efectúen los cobros y pagos; preparar los presupuestos de gastos de la entidad.

29.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.

29.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de ASOVELA.

29.5 Proponer, al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos, para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.

29.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.

29.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de ASOVELA Nacional de Navegación a Vela de Guatemala, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.

29.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.

29.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT. 00485149-8 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA Fb./002682 CLAS.: 365-12-8 I-4-97 DE FECHA 01/04/97 DEL No. 1-001 AL No. 1-500
CORRELATIVO 344-2005 DE FECHA 22/11/2005 E. FISCAL 4-ASCC 5175 DE FECHA 22/11/2005 LIBRO 4-ASCC FOLIO 196, No. DE CUENTA C2-4

Escaneado con CamScanner

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 5310

29.10 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de ASOVELA o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.

29.11 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de ASOVELA.

29.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.

29.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.

29.14 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría de Cuentas, con base a las leyes respectivas.

29.15 Vigilar porque los fondos que reciba ASOVELA y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, este estatuto, los reglamentos y acuerdos aplicables.

29.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.

29.17 Responder personalmente por los fondos de ASOVELA, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.

29.18 Cobrar cuotas a los afiliados de ASOVELA y extender los comprobantes legales.

29.19 Elaborar con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.

29.20 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.

29.21 Cumplir con todo lo demás ordenado por éste estatuto, leyes y reglamentos.

Artículo 30. Son atribuciones del Vocal Primero:

30.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de ASOVELA.

30.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.

30.3 Llevar un registro general de los deportistas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.

30.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato nacional de ASOVELA.

30.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y torneos.

30.6 Realizar las Comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de ASOVELA, este estatuto y reglamentos internos de ASOVELA.

30.7 En ausencia del Presidente, representar a ASOVELA en la Asamblea General de la CDAG.

Artículo 31. Son atribuciones del Vocal Segundo:

31.1 Asistir a las Asambleas Nacionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo.

31.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de ASOVELA.

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA CDAG GUATEMALA, C. A.

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT. 00485149-8 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA Fb./002662 CLAS.: 365-12-8-I-4-97 DE FECHA 01/04/97 DEL No. 4,001 AL No. 6,000
CORRELATIVO 344-2006 DE FECHA 22/11/2006 E. FISCAL 4-ASCC 5175 DE FECHA 22/11/2005 LIBRO 4-ASCC FOLIO 198, No. DE CUENTA C2-4

Escaneado con CamScanner

31.3 Asumir la Secretaria en caso de ausencia del titular.

31.4 Cumplir con las demás, atribuciones que le señale este estatuto y reglamentos internos de ASOVELA.

CAPITULO IV

ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 32. ASOVELA ejerce jurisdicción disciplinaria sobre los deportistas, dirigentes deportivos, flotas, miembros de los cuerpos técnicos y personal de apoyo, a través del órgano disciplinario respectivo. El Órgano Disciplinario de ASOVELA deberá emitir el reglamento en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

Artículo 33. El Órgano Disciplinario está integrado por el Presidente, Secretario, Vocal y Vocal Suplente, electos por la Asamblea General respectiva. Desempeñarán los cargos en forma ad-honorem por un período de cuatro años. A excepción de los casos en que la Asamblea General elija un miembro que deba sustituir a otro por ausencia temporal o definitiva.

Artículo 34. Para el juzgamiento de cualquier asunto, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como parte interesadas haya.

El Reglamento Disciplinario correspondiente se apegará al Reglamento de Regatas a Vela publicado por ISAF: International Sailing Federation, en lo que corresponda. Así mismo, también contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de la denuncia.

Artículo 35. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes de acuerdo a lo que establece la autoridad internacional para el deporte de navegación a vela:

35.1 Amonestación pública o privada;
35.2 Sanción económica;
35.3 Pérdida o descalificación del evento;
35.4 Suspensión individual o colectiva;
35.5 Expulsión individual o colectiva;
35.6 Inhabilitación de escenarios deportivos temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación o sus Afiliados.

Cuando se trate de deportistas, flotas, personal técnico, personal de apoyo y dirigentes, se podrán imponer sanciones pecuniarias, estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q.500.00) cuando se apliquen a personas individuales y de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) cuando se trate de flotas.

Las resoluciones del órgano disciplinario pueden ser recurridas en revisión ante el órgano inmediato superior dentro del tercer día después de la última notificación, interponiéndose la apelación en definitiva ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o en asuntos de carácter olímpico, ante el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 36. Según la gravedad de la falta, puede imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el artículo anterior.

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT. 00485148-8 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA Fb.002662 CLAS.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01/04/97 DEL No. 2807 Al, No. 6,000
CORRELATIVO 344-2005 DE FECHA 22/11/2005 E. FISCAL 4-ASCC 5175 DE FECHA 22/11/2005 LIBRO 4-ASCC FOLIO 196, No. DE CUENTA C2-4

Escaneado con CamScanner

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 5312

Artículo 37. Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional serán apelables, pero las sanciones indicadas en los incisos 31.5 y 31.6 del artículo 31 de este estatuto deberán ser ratificadas por la Asamblea General de ASOVELA.

Artículo 38. El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

Artículo 39. Las sanciones que se impongan en los fallos que emita el Órgano Disciplinario, se establecerán en el "Reglamento Disciplinario" y en ausencia de éste y mientras se apruebe el mismo, se impondrán las sanciones establecidas en el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

CAPITULO V

COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

ARTICULO 40. Se integra por tres (3) miembros, que son electos por la Asamblea General de la Asociación, desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem por un período de cuatro (4) años. A excepción de los casos en que la Asamblea General elija un miembro que deba sustituir a otro por ausencia temporal o definitiva.

ARTICULO 41. Los miembros de la Comisión Técnica Deportiva deben ser personas de reconocida capacidad dirigencial en el deporte federado y amplios conocedores de la disciplina deportiva de navegación a vela.

ARTICULO 42. La función principal de la Comisión Técnica-Deportiva será de asesoría en materia técnica, en los campos de programación, fiscalización y apoyo en la actividad del deporte competitivo.

ARTICULO 43. Son atribuciones principales de los miembros de la Comisión Técnico Deportiva, las siguientes:

43.1 Emitir dictamen en relación a programas deportivos y fiscalización de actividades deportivas, presentándolo al Comité Ejecutivo de la Asociación.

43.2 Conocer y dictaminar en relación a la designación de deportistas que representen a Guatemala en eventos internacionales que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, y en la misma forma cuando se integren delegaciones de deportistas.

43.3 Evaluar los resultados que obtenga los deportistas que participen en eventos internacionales, presentando el informe respectivo al Comité Ejecutivo de la Asociación.

43.4 Fiscalizar la labor que desarrollen los entrenadores contratados por la Asociación y evaluar su desempeño, informando al Comité Ejecutivo de la Asociación.

43.5 Emitir opinión de carácter técnico, en relación a campeonatos nacionales que programe la Asociación.

43.6 Conocer y opinar en relación a los eventos clasificatorios que la Asociación programe para participar en la fase final de los Juegos Deportivos Nacionales.

ARTICULO 44. La Comisión Técnico-Deportivo se integrará por tres miembros de reconocida capacidad y experiencia en al disciplina de Navegación a Vela, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la Ley. Es el órgano de la asociación a cargo de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica.

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA COAG GUATEMALA C. A.

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT. 00485148-8 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA Fb./002682 CLAS.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01/04/97 DEL No. 4,001 AL No. 6,000 CORRELATIVO 344-2006 DE FECHA 22/11/2006 E. FISCAL 4-ASCC 5175 DE FECHA 22/11/2005 LIBRO 4-ASCC FOLIO 186, No. DE CUENTA C2-4

Escaneado con CamScanner

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 5313

ARTICULO 45. Asovela mantendrá las comisiones técnicas, que necesiten conforme los programas del trabajo de la propia asociación.

Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa de la comisión técnico-deportiva de la Asociación, de conformidad con el Reglamento respectivo que aprobará la Asamblea General, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que ella corresponda.

TITULO V

CAPITULO UNICO

REGISTRO DE DEPORTISTAS O ATLETAS.

Articulo 46. Se crea el Registro de Deportistas o Atletas, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de ASOVELA, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de navegación a vela bajo los preceptos de este estatuto. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada deportista, según lo determinen los órganos competentes.

Articulo 47. Todas las flotas afiliadas a la Asociación están obligadas a inscribir en dicho Registro a sus respectivos atletas, sin excepción.

Articulo 48. Se crea la cédula deportiva que identificará al atleta dentro del deporte de navegación a vela y además hará constar la flota a la cual se afilia. Cada atleta estará inscrito en una única flota a la vez, sin importar que practique la disciplina en más de una flota.

Articulo 49. El Comité Ejecutivo de ASOVELA, previa aprobación de su Asamblea General respectiva, dictara el Reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la "Cédula Deportiva".

Articulo 50. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el Reglamento respectivo.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Articulo 51. Constituye el patrimonio de ASOVELA:

51.1 La asignación presupuestaria que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, traslada a ASOVELA anualmente.

51.2 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, para fines deportivos de ASOVELA.

51.3 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de navegación a vela, que corresponda al patrimonio de ASOVELA, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte.

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT. 00485149-9 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA Fb./002662 CLAS.: 365-12-8 I-4-97 DE FECHA 01/04/97 DEL No. 4.001 AL No. 5.000
CORRELATIVO 344-2005 DE FECHA 22/11/2005 E. FISCAL 4 ASCG 5175 DE FECHA 22/11/2005 LIBRO 4-ASCG FOLIO 196. No. DE CUENTA C2-4

Escaneado con CamScanner

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 5314

51.4 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.

51.5 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.

51.6 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los eventos de navegación a vela que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la Educación física y la Recreación.

Artículo 52. El presupuesto de ASOVELA será programático y su ejercicio se establece, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 53. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad un mil quetzales, (Q.1,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

PRENSA, RADIO Y TELEVISION

Artículo 54. ASOVELA y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación desarrollo y superación del deporte de navegación a vela nacional. ASOVELA reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se ha especializado y se especialicen en la información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

Artículo 55. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos nacionales del deporte de navegación a vela, serán otorgados por ASOVELA, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de ASOVELA, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TITULO VIII

CAPITULO UNICO

DE LA PARTICIPACION INTERNACIONAL

Artículo 56. Toda delegación que en representación del deporte de navegación a vela nacional desee competir en el extranjero, deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en dicha disciplina, de conformidad con lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, de los otros delegados.

Artículo 57. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo previa aprobación de la Asamblea General respectiva, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

Artículo 58. Todo deportista para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de ASOVELA, solicitado directamente o a través de la flota respectiva.

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA C045 GUATEMALA, C. A.

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT. 00485149-8 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA Fb./002662 CLAS.: 368-12-8-I-4-97 DE FECHA 01/04/97 DEL No. 4,001 AL No. 6,000 CORRELATIVO 344-2006 DE FECHA 22/11/2006 E. FISCAL 4-ASCC 5178 DE FECHA 22/11/2006 LIBRO 4-ASCC FOLIO 166, No. DE CUENTA C2-4

Escaneado con CamScanner

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 5315

Artículo 59. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Artículo 60. Para poder salir a participar en un intercambio, todo deportista deberá de tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año a partir de la fecha de su emisión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la CDAG., Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales particulares.

Artículo 61. Todo deportista que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de ASOVELA, será sancionado por el Organismo Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna.

TITULO IX

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 62. ASOVELA queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

Artículo 63. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de los mismos.

Artículo 64. El Órgano Disciplinario de ASOVELA, emitirá el reglamento correspondiente ciento ochenta días después de aprobado el presente estatuto, reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 65. Queda derogado el Acuerdo sin número de fecha 12 de octubre de 2001 que contiene los estatutos de la Federación Nacional de Navegación a Vela, así como los reglamentos y disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 66. El presente estatuto entrará en vigor al ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá notificarse a Asesoría Jurídica y Gerencia de la institución y a la Asociación Nacional de Navegación a Vela de Guatemala.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA ÁVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.----------

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA COMITE EJECUTIVO PRESIDENTE

GERARDO RENE AGUIRRE OESTMANN
PRESIDENTE

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA CDAG SECRETARIA GENERAL GUATEMALA, C. A.

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT. 00485148-8 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA Fb /002662 CLAS.: 365 12 8 I 4 97 DE FECHA 01/04/97 DEL No. 4,001 AL No. 8,000 CORRELATIVO 344-2005 DE FECHA 22/11/2005 E. FISCAL 4 ASCC 5176 DE FECHA 22/11/2005 LIBRO 4 ASCC FOLIO 196, No. DE CUENTA C2 4

Escaneado con CamScanner

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 5316

JUAN CARLOS SAGASTUME BENDAÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN LORENA TORIELLO ARZÚ DE GARCÍA-GALLONT
SEGUNDA VICEPRESIDENTE

IGNACIO SAÚL ENRIQUE MÉNDEZ BONETTO
VOCAL PRIMERO

RAFAEL ANTONIO CUESTAS RÖLZ
VOCAL SEGUNDO

ÁLVARO RAÚL REYNOSO URZÚA
VOCAL TERCERO

IGNACIO GONZÁLEZ LAM
VOCAL CUARTO

JUAN JOSÉ CIFUENTES GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL CDAG

IMPRESO POR LIBRERIA E IMPRENTA VIVIAN, S. A. NIT. 00485148-8 FORMA AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION DE ESTA CONTRALORIA Fb./002562 CLAS.: 365-12 8 I-4 97 DE FECHA 01/04/97 DEL No. 4,001 AL No. 6,000
CORRELATIVO 344-2005 DE FECHA 22/11/2006 E. FISCAL 4 ASCC 6175 DE FECHA 22/11/2005 LIBRO 4-ASCC FOLIO 196, No. DE CUENTA C2-4

Escaneado con CamScanner

CDAG GUATEMALA

LA INFRASCRITA JEFE DEL REGISTRO DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES Y DIRIGENTES DEPORTIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, C E R T I F I C A: QUE LAS HOJAS QUE ANTECEDEN IMPRESAS EN SU ANVERSO REPRODUCEN FIELMENTE EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO SESENTA Y TRES DIAGONAL DOS MIL DOCE GUION CE GUION CDAG (63/2012-CE-CDAG), DE FECHA DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, CON FOLIOS CINCO MIL TRESCIENTOS AL CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS (5,300 –5,316) DEL LIBRO DE ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA.----------

Y PARA REMITIR A LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE NAVEGACIÓN A VELA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DIECISIETE (17) HOJAS, SIENDO LAS PRIMERAS DIECIOCHO (18) HOJAS COPIA FIEL DEL ACUERDO ANTES INDICADO Y LA PRESENTE HOJA DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS. ----------

CDAG GUATEMALA
Licda. Alba Yesenia Mejía Jiménez
Jefe del Registro de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y Dirigentes Deportivos
Secretaria General

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA
CDAG GUATEMALA
JEFE DEL REGISTRO DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES Y DIRIGENTES DEPORTIVOS SECRETARIA GENERAL
GUATEMALA C. A.

Escaneado con CamScanner